

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Magdyel Mateo Aguilar
Radicado	05001 40 03 028 2022 00762 00
Providencia	Tiene en cuenta notificación electrónica. Ordena compartir expediente

Se allega la notificación electrónica remitida al demandado **MAGDYEL MATEO AGUILAR** (Doc.15 y 16), la cual fue efectuada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y se entiende realizada el 1 de diciembre del año que avanza.

Una vez venza el término con el que cuenta el ejecutado para pagar, o proponer excepciones, se continuará con el trámite correspondiente en este asunto.

Se procederá a compartir el expediente digital con el demandado, a fin que tenga acceso a las actuaciones que se surtan.

NOTIFÍQUESE

1

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb7daeb19f7c5a48ebbb65b4b21dfeaf4538c626c3da236739b8768607284ad**
Documento generado en 02/12/2022 07:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Magdyel Mateo Aguilar
Radicado	05001 40 03 028 2022 00762 00
Providencia	Decreta secuestro. Expide comisorio

Se incorpora al expediente el certificado mercantil del establecimiento de comercio denominado **LA HOGUERA PAISA** distinguido con matrícula mercantil **21-695760-02**, propiedad del demandado **MAGDYEL MATEO AGUILAR**, donde se verifica la inscripción de la medida de embargo, sin que haya lugar a la citación de acreedores prendarios (Doc.17).

En razón de lo anterior, se **DECRETA EL SECUESTRO** del mismo, para lo cual se comisionará al **INSPECTOR DE POLICÍA DE MEDELLÍN (Reparto)**, a quien se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, las de allanar y valerse de la fuerza pública si fuera necesario, y las demás que considere pertinentes, incluyendo la de reemplazar al secuestre nombrado si no compareciere, siempre y cuando se le haya informado su designación mediante telegrama.

Además, en la práctica de la diligencia deberá realizar el secuestro como **UNIDAD ECONÓMICA** por tratarse de un establecimiento de comercio, teniendo cuidado de no ir a secuestrar en forma separada los elementos que conforman como tal los establecimientos y que prescribe el art. 515 y siguientes de la Legislación Comercial.

Para efectos de la ADMINISTRACIÓN del establecimiento de comercio deberá aplicarse el numeral 8° del artículo 595 del C.G.P.

Como secuestre se nombra a **JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ**, localizable en el teléfono 234 71 22, celular 300 609 79 15, correo electrónico alfonso1@une.net.co de la lista de auxiliares de la Justicia (Art. 48 del C.G.P). Infórmele del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., es decir por el medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos, y que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de dicha comunicación so pena de ser relevado inmediatamente. Se le advierte que la no aceptación en forma injustificada le acarreará

las sanciones establecidas en la citada ley, esto es, exclusión de la lista y multa de (20) salarios mínimos mensuales según el caso. (Art. 50 Núm. 9 Ibídem).

Se prevendrá al Auxiliar de la Justicia, que tendrá la custodia de bienes que se le entreguen y si se trata de empresa o bienes productivos, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo (Art. 52 del C.G.P.)

Como honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia se fija la suma de **\$350.000**, que serán cancelados por la parte ejecutante.

Expídase comisorio, adjuntándose copia del certificado de registro mercantil, donde consta la inscripción del embargo, el auto que decretó el embargo, así como de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4ade4acab76d0ef5f4a7230c94f2a2d43fb557852af1bc8b31f9828a0fd6d0**
Documento generado en 02/12/2022 07:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>